

**COLECCIÓN DE DERECHO CIVIL Y DERECHO ROMANO**

**Antonio José Vela Sánchez**

**Las  
consecuencias  
civiles de la  
violencia de género**

Estudio doctrinal  
y jurisprudencial

**JIB**  
BOSCH EDITOR

La violencia de género sobre la pareja tiene consecuencias civiles importantes, tanto personales, como patrimoniales. Respecto de los efectos personales esenciales, destacar, de un lado, los relativos a los hijos menores, como la titularidad, ejercicio, suspensión y privación de la patria potestad, régimen de guarda y custodia y de relación, estancia, comunicación y visitas; y, de otra parte, la reducción del plazo para solicitar la separación o el divorcio y el derecho a cambiar el nombre y los apellidos. En cuanto a las repercusiones patrimoniales cardinales de esta violencia, señalar la necesaria reparación integral de todos los daños causados, la posible extinción del régimen ganancial en beneficio de la mujer, la cuestión del potencial derecho del violento a pensión compensatoria, la revocabilidad de las donaciones por razón de matrimonio y la pérdida de derechos sucesorios. Todas estas materias están actualizadas legalmente, habiéndose incluido la reforma operada por la LO 10/2022, de 6 septiembre, de garantía integral de la libertad sexual y las conclusiones de la STC 106/2022, de 13 de septiembre.

Antonio José Vela Sánchez

Profesor Titular de Derecho Civil. Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

---

# **Las consecuencias civiles de la violencia de género**

Estudio doctrinal y jurisprudencial

Barcelona 2022

  
BOSCH EDITOR

© DICIEMBRE 2022 ANTONIO JOSÉ VELA SÁNCHEZ

© DICIEMBRE 2022



**Librería Bosch, S.L.**

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: [editorial@jmboscheditor.com](mailto:editorial@jmboscheditor.com)

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra ([www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com); 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-19580-06-1

ISBN digital: 978-84-19580-07-8

D.L.: B 20845-2022

**Diseño portada y maquetación:** CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

*Printed in Spain – Impreso en España*

## COMITÉ CIENTÍFICO Y MIEMBROS DEL CONSEJO EDITORIAL

### DIRECCIÓN

**Ángel Luis Rebolledo Varela**, Catedrático de Derecho civil, Universidad Santiago de Compostela.

**Javier Paricio Serrano**, Catedrático de Derecho romano, Universidad Complutense de Madrid.

**Margarita Fuenteseca Degeneffe**, Catedrática de Derecho romano, Universidad de Vigo.

**Ana Díaz Martínez**, Catedrática de Derecho civil, Universidad de Santiago de Compostela.

**Javier Bosch Bolibar**, (Editor Ejecutivo).

**Lydia Noriega Rodríguez**, Prof<sup>ª</sup>. Contratada Doctora de Derecho civil,  
Universidad de Vigo (Secretaría Ejecutiva).

### ASESORES PARA DERECHO CIVIL

**Carlos Díez Soto**, Catedrático de Derecho civil, Universidad de Murcia.

**Pedro Femenía López**, Catedrático de Derecho civil, Universidad de Alicante.

**Helena Martínez Hens**, Prof<sup>ª</sup>. Titular de Derecho civil, Universidad de Vigo.

**Isabel Espín Alba**, Prof<sup>ª</sup>. Titular de Derecho civil, Universidad de Santiago de Compostela.

**Gorka Galicia Aizpurúa**, Prof. Titular de Derecho civil, Universidad del País Vasco.

**Cristina Gil Membrado**, Prof<sup>ª</sup>. Titular de Derecho civil, Universidad de las Islas Baleares.

**Susana Quicios Molina**, Prof<sup>ª</sup>. Titular de Derecho civil, Universidad Autónoma de Madrid.

**Marta Carballo Fidalgo**, Prof<sup>ª</sup>. Titular de Derecho civil, Universidad de Santiago de Compostela.

**Sébastien Pimont**, Prof. Titular de Derecho Civil de la Universidad París (para Francia).

**María Raquel Guimarães**, Prof<sup>ª</sup>. Auxiliar. Universidad de Porto (para Portugal).

**Carlo Pilia**, Prof. Titular de Derecho Civil. Universidad de Cagliari (para Italia).

**David E. Zammit**, Catedrático de Derecho Civil, Universidad de Malta (para Derecho anglosajón).

### ASESORES PARA DERECHO ROMANO

**Francisco Cuenca Boy**, Catedrático de Derecho romano, Universidad de Cantabria.

**Alfonso Castro Sáenz**, Catedrático de Derecho romano, Universidad de Sevilla.

**Esperanza Osaba**, Catedrática de Derecho romano, Universidad de País Vasco.

**Bernardo Perrián Gómez**, Catedrático de Derecho romano, Universidad Pablo de Olavide.

**Ramón Rodríguez Montero**, Prof. Titular de Derecho romano, Universidad de A Coruña.

**Dario Mantovani**, Catedrático de Derecho romano, Universidad de Pavia y miembro  
del Collège de France, París (para Italia y Francia).

**Christian Baldus**, Catedrático Derecho romano, Universidad de Heidelberg (para Alemania).

**Eduardo Vera Cruz**, Catedrático de Derecho romano, Universidad de Lisboa (para Portugal).

# Índice

Abreviaturas .....	21
Introducción .....	31
Cuestiones preliminares .....	37
I.    Referencia a la distinción entre violencia de género en general y violencia de género sobre la pareja .....	37
II.   Consideración sobre la protección jurídica multidisciplinar en estos ámbitos .....	41
1.    Normativa española.....	41
1.1.  Regulación estatal general.....	41
1.2.  Régimen jurídico particular de las Comunidades Autónomas .....	43
2.    Regulación internacional .....	45
2.1.  Normativa extracomunitaria relevante .....	45
2.2.  Normativa esencial comunitaria.....	45
<b>Parte primera: efectos civiles personales principales de la violencia de género sobre la pareja .....</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	
Introducción .....	51

1.	Presupuestos generales normativos y jurisprudenciales en esta sede .....	51
1.1.	La necesaria protección de los derechos fundamentales de las víctimas .....	51
1.2.	El carácter interdisciplinar de las regulaciones procedentes en esta materia .....	53
2.	La trascendente competencia civil de los JJVM en estas cuestiones .....	54
3.	Las consecuencias civiles básicas de la llamada orden de protección.....	57

## CAPÍTULO 2

	Efectos respecto de los hijos menores .....	63
1.	Ideas generales.....	63
1.1.	La obligada defensa de los menores en estas situaciones de violencia .....	63
1.2.	El principio cardinal de salvaguarda del interés superior del menor.....	65
	A) Su significado en esta materia.....	65
	B) Interés del menor y derecho a la convivencia familiar de los progenitores en la jurisprudencia del TEDH.....	66
2.	Ejercicio de la patria potestad .....	68
2.1.	Infracciones penales relativas a la violencia de género y ejercicio de la patria potestad .....	68
	A) Preliminar: inhabilitación frente a privación.....	68
	B) Regulación penal de la materia .....	69
	C) Régimen establecido por la LOGILS respecto de los hijos menores .....	71
2.2.	Referencia a la intervención psicológica con menores expuestos a violencia y ejercicio de la patria potestad .	71

3.	Suspensión de la patria potestad .....	73
3.1.	Introducción .....	73
3.2.	Regulación contenida en la LOVG.....	75
3.3.	Pronunciamientos judiciales esenciales en esta cuestión	77
	A) Suspensión de la patria potestad por ingreso en prisión del padre .....	77
	B) La gravedad necesaria de los hechos para que se suspenda la patria potestad del progenitor .....	77
	C) La posible recuperación por el progenitor de la patria potestad suspendida.....	79
4.	Privación de la patria potestad .....	80
4.1.	Preliminar .....	80
4.2.	Normativa aplicable .....	83
4.3.	La posición de los tribunales en esta compleja materia	88
	A) La privación de la patria potestad como sanción al progenitor por incumplimiento grave de los deberes paterno-filiales .....	88
	B) La pérdida de la patria potestad como medida judicial de protección del interés superior del menor .....	89
	C) La discrecionalidad judicial para decretar la pri- vación de la patria potestad .....	91
	D) Supuestos esenciales en los que procede la pri- vación de la patria potestad por existir violencia de género sobre la pareja.....	93
	E) Recuperación por el violento de la patria potes- tad perdida.....	99
5.	Guarda y custodia.....	100
5.1.	Ideas generales.....	100
5.2.	Régimen del Código Civil .....	103

A)	Imposibilidad de la guarda y custodia compartida cuando el progenitor se halla incurso en un procedimiento penal .....	104
B)	Exclusión de la guarda y custodia compartida si existen indicios fundados de violencia de género sobre la pareja en el proceso civil entablado..	107
C)	La cuestión de inconstitucionalidad sobre el art. 92.7º CC .....	108
5.3.	Doctrina jurisprudencial en esta sede .....	110
A)	Supuestos en que no puede acogerse la guarda y custodia compartida por haber recaído una condena penal por violencia de género sobre la pareja .....	110
B)	Casos en los que no se concede la guarda y custodia compartida por existir un proceso penal en curso por violencia de género sobre la pareja	112
C)	Existiendo violencia de género sobre la pareja no procede la guarda y custodia conjunta aunque exista acuerdo de los progenitores .....	114
6.	Régimen de relación, estancia, comunicación y visitas .....	116
6.1.	Introducción .....	116
A)	Conceptualización de los derechos .....	116
B)	Configuración jurídica de estos derechos .....	117
6.2.	Régimen jurídico y jurisprudencial anterior a las reformas operadas por la LOPIIA y por la LOGILS .....	120
A)	Regulación civil anterior .....	120
B)	Regulación penal todavía hoy vigente .....	121
C)	Criterios jurisprudenciales primordiales existentes en esta materia .....	124
6.3.	Normativa actual tras las modificaciones realizadas por la LOPIIA y por la LOGILS .....	130

A)	Razones de la modificación .....	130
B)	Los preceptos civiles reformados .....	131
C)	La constitucionalidad del art. 94.4º CC .....	135
D)	La modificación del art. 66 LOVG .....	136

**CAPÍTULO 3**

	Solicitud de separación o divorcio por la esposa violentada sin esperar al plazo legal de los tres meses .....	137
1.	Regulación y fundamento .....	137
2.	Ejercicio anticipado de la acción de separación o divorcio ....	140
2.1.	Criterio general .....	140
2.2.	La especial situación en caso de reconciliación de los cónyuges separados .....	141

**CAPÍTULO 4**

	El derecho a cambiar el nombre y los apellidos .....	143
1.	Introducción y justificación de esta normativa especial .....	143
2.	Contenido esencial de este derecho .....	145
2.1.	Regulación aplicable .....	145
2.2.	Requisitos, solicitud y trámites .....	147
A)	Presupuestos generales .....	147
B)	Solicitud .....	148
C)	Trámites .....	150
3.	Otras cuestiones relevantes que se plantean en esta sede de alteración identificativa .....	150
3.1.	¿Puede solicitarse solo el cambio de apellidos o también el del nombre propio? .....	150
3.2.	¿Cabría pedir la mudanza de apellido por los descendientes no para obstaculizar su localización, sino por no llevar el del padre violento? .....	151

A)	La regla general en esta cuestión.....	151
B)	La posición de la antigua DGRN.....	152
C)	La postura favorable al cambio de apellido en estos supuestos .....	153
D)	La opinión contraria a la posibilidad de la variación en estos casos .....	156
3.3.	Problemas prácticos en relación con la mecánica registral de la constancia del cambio de nombre y apellidos.....	157
A)	¿Es exigible actualmente la inscripción marginal del cambio realizado con efecto constitutivo?.....	157
B)	¿Es necesario hoy poner de oficio nota marginal de referencia en todos los folios registrales en que consten los antiguos referidos a las víctimas de violencia de género sobre la pareja? .....	160

## **Parte segunda: efectos civiles patrimoniales primordiales de la violencia de género en la pareja** ..... 161

### **CAPÍTULO 1**

	Indemnización de daños causados.....	163
1.	Responsabilidad general. ....	163
2.	La reparación del llamado daño moral.....	166
2.1.	Introducción .....	166
2.2.	Sujetos con derecho a resarcimiento en esta materia ...	167
2.3.	Configuración del daño moral.....	169
A)	Conceptuación.....	169
B)	Los específicos derechos lesionados e indemnizables por daño moral en sede de violencia de género sobre la pareja.....	170
C)	Daño moral y daño psíquico .....	172
2.4.	Motivación del daño moral .....	174

2.5.	La prueba en esta sede: su facilitación jurisprudencial	175
2.6.	La cuantificación del daño moral .....	178
	A) Ideas previas .....	178
	B) Criterios determinados para la valoración de los daños .....	180
	C) Revisión casacional de la indemnización fijada por daño moral .....	184
3.	La protección especial de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género .....	185

**CAPÍTULO 2**

	Extinción del régimen económico matrimonial de gananciales a favor de la víctima de violencia de género sobre la pareja .....	187
1.	Preliminar .....	187
2.	La aplicación de la doctrina jurisprudencial de la fecha de la separación legal o del divorcio .....	188
3.	La separación de hecho como causa extintiva automática de la comunidad ganancial .....	191
4.	El recurso a la nulidad matrimonial como mecanismo eliminador de derechos económicos del maltratador. ....	198

**CAPÍTULO 3**

	Inexistencia del derecho del maltratador a la pensión compensatoria	201
1.	El actual sistema no causal ni culpabilístico de la separación o del divorcio en nuestro Código Civil.....	201
	1.1. Criterio normativo .....	201
	1.2. El incumplimiento de los deberes conyugales o la violencia de género como posibles causas de separación o divorcio .....	203
	A) La doctrina jurisprudencial laxa respecto de la violencia de género como causa de separación en la regulación anterior del Código Civil .....	203

B)	El cambio de criterio jurisprudencial sobre la virtualidad de la violencia de género sobre la pareja en el sistema anterior causalista de nuestro ordenamiento jurídico .....	205
C)	La actual eficacia jurídica de la violencia de género sobre la pareja en las acciones de separación o divorcio .....	206
2.	Pensión compensatoria y violencia de género sobre la pareja como causa de la separación o del divorcio .....	209
2.1.	Preliminar .....	209
A)	El criterio legal general de que la pensión compensatoria es independiente de la causa de separación o divorcio .....	209
B)	Referencia a la importante cuestión de la posible renuncia por la mujer violentada a la pensión compensatoria .....	213
2.2.	Argumentos para rechazar el derecho a pensión compensatoria en caso de violencia de género sobre la pareja .....	214
A)	El razonamiento derivado de la posibilidad del ejercicio anticipado de la acción de separación o divorcio.....	214
B)	La violencia de género sobre la pareja como circunstancia relevante en esta sede conforme al art. 97.9ª CC.....	215
C)	Las razones extraídas de las causas de desheredación del cónyuge y de los motivos de indignidad para suceder.....	217
2.3.	Referencia a las parejas no casadas .....	218
3.	Propuesta de <i>lege ferenda</i> para denegar el derecho a pensión compensatoria en caso de violencia de género en el ámbito de la pareja .....	219
3.1.	Preliminar .....	219

3.2. Acogida jurisprudencial de este criterio razonable.....	221
3.3. Propositiones concretas de reformas legislativas necesarias en esta sede .....	221
<b>CAPÍTULO 4</b>	
Revocación de las donaciones por razón de matrimonio por ser imputable al cónyuge donatario la causa de la separación o el divorcio .....	223
1. Preliminar: régimen vigente. ....	223
2. Subsistencia de este mecanismo revocatorio. ....	225
3. Consecuencias revocatorias de la violencia de género en la pareja casada respecto de las donaciones matrimoniales. ....	228
3.1. Revocación de las donaciones hechas entre cónyuges..	229
3.2. Revocación de las donaciones realizadas por terceros..	232
<b>CAPÍTULO 5</b>	
Pérdida de derechos sucesorios por el marido maltratador .....	233
1. Criterios esenciales. ....	233
2. La polémica cuestión del mantenimiento del derecho a heredar en caso de atentado contra la vida del cónyuge, si hubo reconciliación posterior .....	235
Bibliografía .....	239
Jurisprudencia y resoluciones citadas .....	257
I. Tribunal Europeo de Derechos Humanos .....	257
II. Tribunal Constitucional.....	257
III. Tribunal Supremo .....	258
IV. Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.....	263
V. Audiencias Provinciales.....	263
VI. Juzgados de Violencia sobre la Mujer .....	269

VII. Antigua Dirección General de los Registros y del Notariado ..... 269

## Introducción

La violencia de género debe ser combatida por el legislador internacional y el nacional con todos los instrumentos jurídicos a su alcance<sup>2</sup>. En este sentido, el importante CCEV, en su art. 4.1º establece que: «*Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para promover y proteger el derecho de todos, en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado*». La violencia de género o, más específicamente, la violencia de género en el ámbito de la pareja no solo debe ser afrontada desde el punitivo campo del Derecho Penal, sino también, fundamentalmente, desde la esfera del Derecho Civil<sup>3</sup>, tanto respecto de las relaciones personales o fami-

- 2 Vid. VELA SÁNCHEZ: 2014, p. 1. La Exposición de Motivos de la LOVG, parte de que los «*poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud*»; y resalta que el «*ámbito de la Ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones...*».
- 3 Así, VILLAGRASA ALCAIDE (2014, p. 474), indica que, en «este contexto, el Derecho civil también debe dar una respuesta acorde con este denostado fenómeno que se produce esencialmente en el seno de las relaciones sentimentales, familiares o de pareja...». BUSTO LAGO (RDF, 2003, p. 61) y SILLERO CROVETTO (2004, pp.

liares como de las patrimoniales entre agresor y víctima. En el concreto caso, el violento o maltratador no solo debe ser condenado a la pena de alejamiento o de cárcel correspondiente, sino que tendrá que asumir la responsabilidad civil por todos los daños causados a la víctima, tanto los personales como los materiales y, cómo no, también los morales<sup>4</sup>. En esta línea propuesta, la nueva LOGILS ha introducido en la LOVG un Capítulo V «Derecho a la reparación», cuyo art. 28 bis «Alcance y garantía del derecho», establece ya con carácter general que: «Las víctimas de violencia de género tienen derecho a la reparación, lo que comprende la compensación económica por los daños y perjuicios derivados de la violencia, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición».

Ahora bien, resulta muy conveniente en esta sede distinguir claramente, entre otros, los conceptos de violencia de género en sentido amplio y de violencia de género en el ámbito de la pareja. La violencia de género en sentido general supone un conjunto de circunstancias culturales, sociales, religiosas, educacionales, que sitúan tradicionalmente a las mujeres, por el mero hecho de serlo, en una posición de inferioridad en relación con los hombres. Esta violencia genérica abarca no solo la violencia producida sobre la mujer en el ámbito conyugal o afectivo, sino también la perpetrada dentro de la comunidad en general, en la que cabría incluir las agresiones sexuales, el acoso o la intimidación sexual en el ámbito laboral o profesional, etc. En cambio, la más concreta violencia de género en el ámbito de la pareja implica una agresión física, sexual, psicológica o, incluso, económica de la mujer<sup>5</sup> dentro del estricto ámbito familiar, esto es, la

---

169-201), destacan las carencias de la legislación civil para atajar este fenómeno de la violencia de género sobre la pareja. Por su parte, el relevante DCES señala que: «Una legislación ideal sobre la violencia doméstica debería combinar los recursos penales y los civiles, siendo éstos fundamentales».

- 4 Vid. VELA SÁNCHEZ: 2014, p. 2. El art. 16 DIR 2012/29/UE dice que: «1. Los Estados miembros garantizarán que, en el curso del proceso penal, las víctimas tengan derecho a obtener una decisión sobre la indemnización por parte del infractor, en un plazo razonable, excepto cuando el Derecho nacional estipule que dicha decisión se adopte en otro procedimiento judicial. 2. Los Estados miembros promoverán medidas para que el autor de la infracción indemnice a la víctima adecuadamente».
- 5 Señala SAN SEGUNDO MANUEL (2009, p. 29), que todas «estas manifestaciones violentas tienen en común una característica: la habitualidad. Esta es la clave,

realizada por su marido o compañero en una unión de hecho, aunque también puede incluirse la violencia cuasi familiar o producida por el novio, porque, en efecto, el art. 1.1º LOVG se refiere, igualmente, a «*relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia*». Por ende, dada la relevancia de esta inicial distinción entre los diversos tipos de violencia de género, haré una sucinta referencia a ella en este estudio antes de abordar los efectos civiles esenciales de la violencia que sufre la mujer en el ámbito conyugal o afectivo.

Asimismo, con anterioridad a la exposición de lo que constituye el objeto cardinal de este libro –los efectos civiles esenciales personales y patrimoniales de la violencia de género sobre la pareja–, y también como cuestión preliminar importante, esbozaré las normas jurídicas –tanto españolas (estatales o autonómicas) como de índole internacional (comunitarias y extracomunitarias)–, que han incidido en el carácter multidisciplinar de esta figura de la violencia de género –tanto en su ámbito general como en el más estricto relativo a la violencia sobre la pareja–, de manera que no solo se pretende una regulación penal de la materia, sino también civil, laboral, social, etc.

Ya en la Parte Primera de este trabajo analizaré los efectos civiles personales primordiales de la violencia de género sobre la pareja. De este modo, me referiré, primero, con carácter introductorio, a los presupuestos generales normativos y jurisprudenciales en esta sede, esto es, la ineludible salvaguarda de los derechos fundamentales concurrentes y la índole interdisciplinar de las normativas aquí aplicables; todo ello se complementará con una doble referencia, una relativa a la importante y avalada competencia civil de los JJVM, y otra concerniente a las consecuencias civiles básicas de la llamada orden de protección.

Después –teniendo presente las novedades introducidas por la LOPIIA–, se afrontarán ya concretamente los efectos de la violencia de género sobre la pareja respecto de los hijos menores, destacando, como ideas generales en esta sede, su obligada defensa y el principio de protección del interés superior del menor. En cuanto al ejercicio de la patria potestad, se indicarán las infracciones penales relativas a la violencia de género sobre la pareja y su virtualidad como inhabilitadoras para tal ejercicio, y se hará también una alusión a la cuestión

---

porque no estamos hablando de una agresión puntual, de una violencia de un día. El problema es que estamos ante una violencia de carácter *permanente*. Por eso tenemos que distinguir entre *agresión* y *violencia*; la agresión es puntual, la violencia, permanente».

de la intervención psicológica con menores expuestos a violencia y su relación con dicho ejercicio de la patria potestad. Posteriormente, trataré la llamada suspensión de la patria potestad, examinando los presupuestos primordiales para la adopción judicial de esta medida, su regulación básica en la LOVG y, finalmente, los pronunciamientos judiciales cardinales relativos al tema, resaltando los supuestos de ingreso en prisión del progenitor, la comprobada gravedad de los hechos cometidos por éste y la posible recuperación de la patria potestad suspendida. A continuación, tras reseñar su normativa, se estudiará la privación de la patria potestad como sanción al progenitor por incumplimiento grave de los deberes paterno-filiales y como medida de protección del interés superior del menor, destacando la discrecionalidad judicial para su adopción, señalando los supuestos esenciales en los que procede esta privación por existir violencia de género sobre la pareja y considerando la posible recuperación por el violento de la patria potestad perdida. Se analizará también la guarda y custodia en esta sede, de un lado, su régimen jurídico, recalcando la imposibilidad de su carácter compartido cuando el progenitor se halle incurso en un procedimiento penal y cuando existan indicios fundados de violencia de género sobre la pareja en el proceso civil iniciado, señalándose la posible inconstitucionalidad del art. 92.7º CC; y, de otro, se indicará su tratamiento jurisprudencial que, como se verá, no es todo lo uniforme que debiera ser. Por último se abordará el régimen de relación, estancia, comunicación y visitas procedente en estos supuestos, distinguiendo en este último asunto entre el anterior régimen jurídico y el vigente procedente de la aludida LOPIIA y de la LOGILS.

En capítulo aparte se tratará el derecho de la mujer violentada a solicitar anticipadamente –sin esperar al plazo legal de tres meses–, la separación o el divorcio, su regulación, fundamento y ejercicio, con referencia a los efectos especiales de la reconciliación de los cónyuges separados. Finalmente se analizará el derecho de la víctima o sus descendientes a cambiar los apellidos, y también el nombre propio, para intentar reforzar su seguridad personal frente al maltratador, obstaculizando su localización, obteniendo una nueva identidad y procurando que esta nueva identidad no sea conocida por el violento; aunque, como se explicará, igualmente podrá usarse este importante derecho a la mutación, respecto de los descendientes, para evitar compartir los apellidos del progenitor agresor. Asimismo, expuestos los principales requisitos, la forma de hacer la solicitud y los trámites precisos para ejercer este derecho a la alteración identificativa, se resolverán los diversos problemas prácticos en relación con la mecánica registral y supuesto carácter constitutivo de la necesaria constancia en el Registro Civil del cambio de nombre y apellidos producido.

En la Parte Segunda de este estudio afrontaré los efectos civiles patrimoniales esenciales de la violencia de género sobre la pareja. Así, se analizará, en primer lugar, la necesaria indemnización de los daños causados a las víctimas, comenzando por una indicación a la responsabilidad general –y la aportación en esta sede de la LOGILS–, y haciendo después una referencia a la significativa cuestión de la reparación del daño moral o no patrimonial, explicando, tras una introducción aclaratoria de la materia a tratar, los diversos sujetos con derecho a resarcimiento en estos supuestos y la configuración jurisprudencial del daño moral en esta estudiada sede de violencia de género sobre la pareja, destacando en este concreto punto los específicos derechos lesionados e indemnizables por daño moral y la diferenciación jurisprudencial entre daño moral y daño psíquico. Posteriormente, se abordará la exigencia constitucional de la motivación judicial del daño moral, la evidente dificultad probatoria en estas hipótesis y, al tiempo, su facilitación actual por la jurisprudencia en beneficio de las víctimas, y, finalmente, la complicada cuantificación de este daño no patrimonial o *pretium doloris*, que exige a los Tribunales tener en cuenta una serie de elementos concurrentes –la gravedad de los hechos, su entidad real o potencial, la relevancia y repulsa social de los mismos, etc.–, y la utilización de criterios determinados para la posible valoración, en particular, el empleo judicial del baremo existente para reparar la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor. Finalmente, se analizará la cuestión de la revisión casacional de la indemnización fijada por daño moral, que, como se comprobará debidamente, únicamente procederá en caso de establecimiento de cantidades desproporcionadas o cuando rebasen las solicitudes de las partes concernidas.

En segundo término, se tratará la posible extinción del régimen económico del matrimonio de la pareja –en particular, el régimen de gananciales–, pensando siempre en el interés de la víctima, distinguiendo en este punto dos cuestiones: una primera, la separación de hecho como posible causa extintiva automática de la comunidad ganancial; y una segunda, el recurso a la nulidad matrimonial como mecanismo eliminador de derechos económicos del condenado por violencia de género sobre la pareja. A continuación, se estudiará la relevante cuestión de si el maltratador tendrá derecho a pensión compensatoria en caso de separación o divorcio, conforme al concreto art. 97 CC, por tratarse, actualmente, de un derecho desvinculado totalmente de la culpabilidad del cónyuge acreedor respecto de la causa efectiva de la separación o el divorcio; pues bien, tras fijar una serie de argumentos razonables y legalmente fundados para rechazar el derecho a pensión compensatoria en estos supuestos y con el apoyo de alguna sentencia de la jurisprudencia menor, realizaré una concreta

propuesta de *lege ferenda* que consagre legalmente dicha negativa a conceder la compensación económica al violento.

Posteriormente, abordaré el asunto significativo de si sigue siendo posible la revocación, bien por la mujer donante o bien por terceros –en este sistema jurídico actual no causal ni culpabilístico de la separación o el divorcio–, de las donaciones por razón de matrimonio hechas al violento (*ex art. 1336 y 1343 del CC*), básicamente cuando sea imputable al cónyuge donatario la causa de la separación o el divorcio, esto es, la condena por violencia de género sobre la pareja. Finalmente, se analizará la significativa cuestión de la pérdida legal de los derechos sucesorios por el marido maltratador, desdoblando su estudio en el análisis de los criterios jurídicos esenciales en esta sede y abordando también la muy problemática y polémica materia de la virtualidad jurídica de la posible reconciliación –para mantener el derecho a suceder– en las hipótesis de atentado del marido contra la vida de la esposa.

Este trabajo se ha realizado en el marco de las actividades del Grupo del Plan Andaluz de Investigación SEJ-302 «Del Derecho común europeo al Derecho civil».

- 1** **AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL DERECHO CRIMINAL ROMANO. UN ESTUDIO SOBRE LA INSTIGACIÓN AL DELITO.**  
José Antonio González Romanillos. 2021
  
- 2** **PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES Y VALIDEZ DEL CONTRATO: EL ÚLTIMO INCISO DEL ART. 19.2 TRLGDCU.**  
Cristina Fuenteseca Degeneffe. 2021
  
- 3** **LAS CONSECUENCIAS CIVILES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ESTUDIO DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL.**  
Antonio José Vela Sánchez. 2022

## Introducción

### Cuestiones preliminares

#### **Parte primera: efectos civiles personales principales de la violencia de género sobre la pareja**

1. **Introducción**
2. **Efectos respecto de los hijos menores**
3. **Solicitud de separación o divorcio por la esposa violentada sin esperar al plazo legal de los tres meses**
4. **El derecho a cambiar el nombre y los apellidos**

#### **Parte segunda: efectos civiles patrimoniales primordiales de la violencia de género en la pareja**

1. **Indemnización de daños causados**
2. **La extinción del régimen económico matrimonial de gananciales a favor de la víctima de violencia de género sobre la pareja**
3. **Inexistencia del derecho del maltratador a la pensión compensatoria**
4. **Revocación de las donaciones por razón de matrimonio por ser imputable al cónyuge donatario la causa de la separación o el divorcio**
5. **Pérdida de derechos sucesorios por el marido maltratador**

### Bibliografía

### Jurisprudencia y resoluciones citadas

## **Antonio José Vela Sánchez**

Profesor Titular de Derecho Civil en la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla).

Estudioso durante años de las consecuencias civiles de la violencia de género, tiene varias publicaciones y ha sido director y ponente en numerosos Cursos y Seminarios tanto en España como en el extranjero sobre esta temática.

Miembro del Instituto para el Desarrollo y el Análisis del Derecho de Familia en España (IDADFE).

Miembro fundador de la Red Temática Internacional de Investigación sobre Familias Monoparentales (TIIFAMO).